Leo. 5. N. 22

Y Yo don Lorenzo Miguel Muñiz de Munarriz caballero de la orden
de Santiago vecino de la villa de Vergara en la muy noble y muy leal
provincia de Guipuzcoa estando enfermo en la cama y en mi
juicio y entendimiento natural digo por respeto de hallarme cansado
y con enfermedad grave que he y no pudo por agora ordenar y
otorgar mi testamento y ultima voluntad por ser necesario
recorrer muchos papeles y quentas y dependencias y por lo que puede
suceder de no estar previnido y previniendo en el medio y sedita
a los embarazos daños y inconvenientes que pudieran resultar
de hacerse a la intestada como catolico y fiel christiano creo
y confiesso firmemente el misterio de la santissima Trinidad Padre
hijo y espiritu santo tres personas distintas y un solo Dios
verdadero y en todo lo demas que tiene y confiesa la santa madre
iglesia de Roma y protesto de vivir y morir en esta fee y creyendo
y publico a la virgen santissima señora concebida sin mancha
de pecado original en el primer instante de su ser natural y al
glorioso apostol y Patron Santiago y a los demas santos y santas
de la corte celestial por mi abogados y yo otorgo mi poder tan
bastante como se requiere y necesario sea a la Ignacia
de la Torre aguirre mi muger con quien tengo comunicadas y entre
comunicando todas mis cosas y mi voluntad en quien tengo mucha
entera satisfacion para que en mi nombre despues de mi fallecimiento
en qualquier tiempo que haya de hacer el tratamiento legal haga
y ordene y otorgue mi testamento y ultima voluntad haciendo mandas
y legados y las declaraciones necesarias y demas disposiciones que
yo pudiera hacer todo a su decision quitando lo mandado y que dar
en su presencia y por el tiempo de sus capitulaciones y escrituras
ante el presente escrivano la qual firmare el testamento de Doña Anama
ria de Munarriz y la firmare el testamento de Don Martin de Mu
narriz y la firmare el testamento de Don Martin de Munarriz
y lo firmo el s.r D. Martin de Munarriz y lo firmo
el s.r Don Santiago de Munarriz y el señor de la villa primogenito
de Don Martin de esta villa y la segunda parte el testamento de Don
Miguel de Munarriz clerigo presbitero y racional de la santa
y Inmediato sucessor de las casas de la torre y racional de la
villa y su muger la Ignacia muger y de los ya nombrados
y por mi el qual he casado con D. Maria señora de Munarriz
hidalgo de los dos.s D. Martin de Munarriz y su muger
y todos estos otorgantes y todos mas y contenidos en dicho
testamento y aprueba y ratifico y quiero que tengan el efecto
necesario y aprueba y ratifico y quiero que tengan el efecto

cumplimiento. Y así lo declaro por mi ultima voluntad
y lo mando combenga = Y señalo mi entierro en la Yglesia
parroquial de S. Pedro de esta dha villa. en la sepultura
pun.al de Hacala y Mayz. de Achotegui y todo lo de
ger con las bonras de nobina y cano de año y demas
funeral. Conforme a mi calidad y estado. La disposicion
de la dha mi muger = Y nombro por mis albaceas y tes
tamentarios a la dha D. Luisa Ygnacia de Lasso Vra
canal mi muger y a los dhos D. Miguel de Liuani
o Lasso vrcaual mi hijo legitimo mayor y Don Mar
tin de Muma mi hermano. y a los dhos Don Juan Beltran
de Ocacta y gallartegui y Don Alcantara
de Ocacta y D. Pedro ximenez
de Lacosta y Mar. de Ocacta y
de Loyola y soran, caballeros de calatrava a quienes
y a cada uno insolidum doy poder y facultad como
se requiere para executar y cumplir el dho testam.to
y fuera del hacer y obrar todo lo que combenga y
quiero se obre el tiempo que fuere el dho derecho
lo permitiere y todo el tiempo necesario. y en los de
mas bienes y derechos y acciones
que me pertenecen y quedare de todos mis bienes y derechos y acciones
de xo y nombro por mis herederos a los dhos D. Miguel
de Liuani y Lasso y a D. Juan y Don
Manuel y D. Josepha de Liuani y Lasso mis hijos
legitimos de la dha mi muger contestando y apartando de mi
herencia a los dhos D. Miguel y D.a Aramburu con los bienes
referidos y lo demas que tocare a la dha su tercio de la
tulacion de sus casamientos = y si mi muger y sus herederos
comision y facultad como se requiere a la dha doña Luisa
Ygnacia mi muger para que por el dho testamento o fuera
de por otra escritura y instrumento en qualquier tiempo
y forma que quiera disponer de lo de el remanente de
dicha dha mi herencia repartiendo entre los dhos. Don
Juan y D. Manuel y D.a Josepha que tan entonces
estado señalando y aplicando a cada uno lo que le
pareciere sin nec.o de goarda y goalda y tuaimen

[illegible] estado y quinto en quanto
[illegible] mi
[illegible] para lo que le beba y licare
a que le quedare de los mejoramientos quedara y licar
[illegible] del dho D. Miguel mas [illegible]
[illegible] para que la dha mi muger y a el dho D.
[illegible] de la dha mi muger y el dho D. Miguel
[illegible] como entre
[illegible] para
[illegible] = Nombro a la dha Luisa Ygnacia de Lasso vrcaual
mi muger tutora y curadora y mi administradora
de las personas y bienes de los dhos mis hijos
y a la dha D. Miguel de Liuani mi hijo mayor
menores de edad respectivamente como la relicion de toda
fianza y la que se dice en forma [illegible] necesario
[illegible] judicial
sin pedir fianza [illegible] = [illegible] revoco
los demas testamentos codicilos mandas y legados
poderes para testar y otras qualesquier disposiciones
que antes de agora aya hecho y otorgado en qualquier
forma para que no valgan ni hagan fe sino este poder
y el testamento escrito y disposiciones en su virtud
hiciere y otorgare la dha mi muger que quiero val
gan y se executen y cumplan por el mi testa
tamento o por codicilo y ultima voluntad
en la mejor forma que ayan lugar de derecho
= así lo otorgue en la casa principal de
Mayorazgo de Achotegui y lo firmo que son en
la villa de Pergola a veinte y quatro dias
del mes de octubre de mil y seiscientos y se
tenta y tres años = siendo testigos Joseph de
Aguirre, Pedro Lopez de Guiana y Juan Ynigues
de la Piur vecinos de esta villa y no firmo el
testigo por no saber escriuano Gonzalo al otorgante y a ruego y parecia

[illegible] inpubrimpido abrandolo mucho en la 70
y lo firmo = Miguel Velez del Olmaizo = ante
mi Francisco Larraga =

[illegible]

[illegible] Miguel Velez del Olmaizo que
[illegible] Santiago [illegible] Miguel de la
[illegible] Olmaizo [illegible] Yanes [illegible]
[illegible] Yanes [illegible]

Leg.º 5.º Num.º 22. 22 de Octubre Año de 1673

Poder para testar del Señor D.n Mig.l Velez de Livarri=

Por el Señor Dr. Don Diego de Olivares Sr. Alcalde de Corte